

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 62

*Referencia:*

*Año:* 1915

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-06-1915

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ALGUNAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LA CAPITAL, DE LA PROVINCIA DE COLON Y DE LA SECCION SUR DE COCLE.

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 02234

*Publicada el:* 19-07-1915

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Educación primaria

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 3.697

*Rollo:* 108

*Posición:* 1869

001863

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMÁ, 19 DE JULIO DE 1915

NÚMERO 2284

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFÈVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª N.º 6.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7ª N.º 10.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

**LADISLAO SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

### REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español à inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

|   |      |
|---|------|
| Decreto número 62 de 1915, de 19 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Capital, de la Provincia de Colón y de la Sección Sur de Coclé..... | 5029 |
| Decreto número 63 de 1915, de 22 de Junio, por el cual se reglamenta el servicio de alimentación à los empleados de los planteles secundarios y profesionales.....  | 5030 |
| Decreto número 64 de 1915, de 23 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela Profesional de Mujeres.....   | 5040 |
| Decreto número 65 de 1915, de 24 de Junio, por el cual se introducen algunas reformas en el ramo de Instrucción Pública.....  | 5050 |
| Decreto número 66 de 1915, de 25 de Junio, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Escuela Mixta del Chorrillo, la de varones de  |      |

|   |      |
|---|------|
| Nueva Gorgona y la Alternada de Gorgona en la Provincia de Colón.....   | 5000 |
| Decreto número 61 de 1915, de 29 de Junio, por el cual se señala el Plan de Estudios para el 1.º año de la Escuela Normal de Agricultura..... | 5000 |

#### SECRETARIA DE FOMENTO

|  |      |
|--|------|
| RAMO DE PATENTES Y MARCAS                          |      |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.....     | 5000 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.....     | 5001 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.....     | 5001 |
| Solicitud de registro de patente de invención..... | 5001 |
| Solicitud de registro de patente de invención..... | 5001 |
| RAMO DE MINAS                                      |      |
| Denuncias de minas.....                            | 5001 |

#### OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Documentos defectuosos..... | 5001 |
|-----------------------------|------|

#### PROVINCIA DE PANAMA

|  |      |
|--|------|
| JUZGADOS DE CIRCUITO   |      |
| Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito, el día veintinueve de Abril de mil novecientos quince..... | 5001 |
| Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito, el día quince de Mayo de mil novecientos quince.....       | 5002 |
| Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito, el día diez de Mayo de mil novecientos quince.....         | 5002 |
| Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Cuarto del Circuito, el día diez de Mayo de mil novecientos quince.....          | 5002 |
| Avisos oficiales.....  | 5002 |

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### DECRETO NUMERO 62 DE 1915 (DE 19 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Capital, de la Provincia de Colón y de la Sección Sur de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase un I grado más en la Escuela Mixta del Chorrillo, el cual será regentado por la señorita Leovigilda Durán. El grado que la señorita mencionada regentaba en la Escuela de varones de Calidonia, se suprime, repartiéndose los alumnos en los otros dos primeros grados de la misma escuela.

Artículo 2º Créase otro I grado en la Escuela Mixta de Guachapán y nómbrase para que lo regente à la señorita Cristina L. Ayala.

Artículo 3º Nómbrase à la señorita Judith María Centella, Maestra especial de Gimnasia de la Escuela Anexa à la Normal de Institutoras.

Artículo 4º Suprímese el IV grado de la Escuela de niñas de Calidonia. Las niñas de este grado que están en edad escolar quedan en la obligación de matricularse en las escuelas de niñas de Santa Ana números 1 y 3.

Artículo 5º Suprímese el VI grado

de la Escuela de varones de San Felipe, por escasa matrícula. Los alumnos de este grado pasarán al VI grado de la Escuela Anexa al Instituto Nacional.

Artículo 6º Suprímese el VI grado de la Escuela de niñas de San Felipe y como à causa de esto, quedará una Maestra excedente en dicha escuela, declarase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita María E. Gamboa, para Maestra de la Escuela mencionada.

Artículo 7º Refúndense en uno los dos tercetos grados de la Escuela de varones de Calidonia, los que quedarán à cargo del señor Julio Martínez. Con este motivo declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ezequías Martín, Maestro de la Escuela referida.

Artículo 8º Nómbrase à la señorita Ernestina Soto, Maestra de 1.º grado de la Escuela de niñas de Isla Grande (Portobelo).

Artículo 9º Refúndense en una Escuela alternada las de varones y de niñas de El Roble (Aguadulce), con dos grados que serán regentados por las actuales Maestras de las escuelas que se refunden.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá à diez y nueve de Junio de mil novecientos quince.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Instrucción Pública,

**GMO. ANDREVE**

#### DECRETO NUMERO 63 DE 1915 (DE 22 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el servicio de alimentación à los empleados de los planteles secundarios y profesionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Toda persona que de acuerdo con disposiciones vigentes tenga derecho à alimentación libre en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la de Artes y Oficios y la Profesional de Mujeres, tendrá los alimentos precisamente en el establecimiento de enseñanza à que pertenezca durante todo el año escolar, sin opción à compensación en dinero cuando no quiera recibirlas.

Artículo 2º Durante el período de vacaciones los miembros del personal administrativo y de la servidumbre obligados à continuar al cuidado de los establecimientos arriba mencionados podrán recibir en ellos, bien la alimentación ó bien la suma de dinero equivalente, según más convenga à los intereses del respectivo plantel.

Artículo 3º Quedan à salvo los derechos de las personas contratadas para prestación de servicios, si lo dispuesto en este Decreto pugna de algún modo con las estipulaciones de sus respectivos contratos con el Gobierno.

Dado en Panamá, à los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos quince.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Instrucción Pública,

**GMO. ANDREVE**